

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 019

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: RES-MENSATE Nº 5/90 QUE AJUNTA PROYECTO
DE LEY REF. IMPLANTACION EN SU AMBITO DEL SISTEMA
DE MICROFILMACION.

Entró en la sesión de:

COMISION Nº 142

PED. DE T.P/S.F.F y P/D.

ASUNTOS ENTRADOS 13
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA



Fecha 26.03.90 Hs. 12³⁰ Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
26 MAR 1990
SEC. L. N° 019. HORA 13 ⁴⁰

MENSAJE N° 5/90
GOB.

23 MAR. 1990
USHUAIA,

Á LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

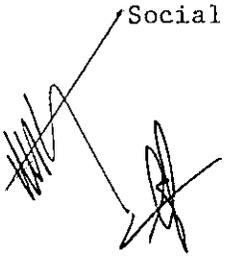
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para someter a su consideración el proyecto de Ley que se acompaña. El mismo tiene el objeto de autorizar al Poder Ejecutivo Territorial, a utilizar el procedimiento de microfilmación con toda la documentación administrativa y contable que incorpore a sus archivos, concediendo el mismo valor probatorio que el original, a la copia obtenida mediante la utilización de dicha técnica.

Adoptar el procedimiento de microfilmación de documentos constituye sin duda, una creciente necesidad de la administración moderna, en consideración al creciente volumen que van adquiriendo los archivos generales, en deterioro del orden y la funcionalidad de los mismos.

La aplicabilidad del mecanismo sustentado en el presente, proporciona las seguridades técnicas, técnico_jurídicas que garantizan la intangibilidad del contenido de los documentos originales y su fácil consulta.

Este proyecto tiene como antecedentes legislativos a las leyes 18.569, 18.923, 19.931, 21.093, 21.099 y 20.212, que autorizan la utilización de microfilmación al Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de Fuerza Aérea, Banco de la Nación Argentina, Entidades Bancarias Mixtas y Provinciales, Organismos de Seguridad Social e Instituto Nacional de Cinematografía, respectivamente. Así-

...2.





*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...2

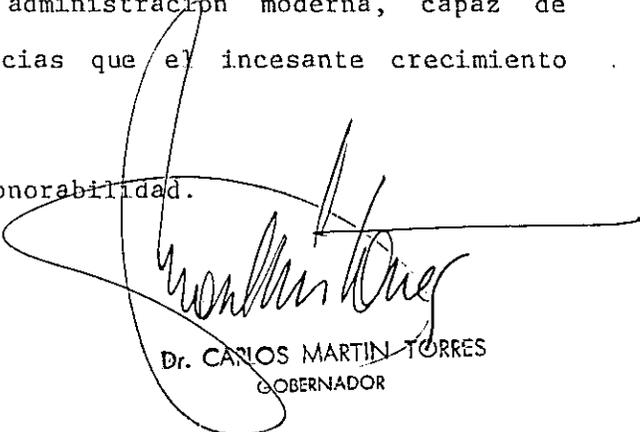
mismo las Leyes Provinciales N° 7.167 de la Provincia de Santa Fe, que incorpora dicho proceso en el Banco de la Provincia, y la Ley N° 3.721 de la Provincia de Catamarca, que autoriza introducir esta técnica en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Registro Oficial y Archivo; Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

En todos estos antecedentes se ha fijado precedente de que, utilizando un sistema de formalidades precisas, cuya estricta observancia regula todos los actos intrínsecos de la microfilmación de documentos y que hace a su consecuencia jurídica necesaria, el cotejo posterior con los originales, la anulación de éstos y las certificaciones que dan fe de su estricto cumplimiento.

La aceptación legal del sistema de archivo de documentos de microfilmación, pese a introducir una significativa innovación no enerva la presunción de validez y la regularidad del documento público, al contrario, el cumplimiento de los resguardos mencionados suma ventajas indiscutibles, sin desmedros de las garantías y seguridades de los archivos tradicionales. El presente proyecto estipula un tratamiento especial para la documentación histórica, memoria del desarrollo del Territorio, la que será sometida al proceso de microfilmación por medidas de seguridad, conservándose los originales.

Dado lo expuesto, se solicita la aprobación del Proyecto de Ley adjunto, en la seguridad que dicho acto será altamente beneficioso, resultando de ello una administración moderna, capaz de responder a las continuas exigencias que el incesante crecimiento Territorial demanda.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Dr. CARLOS MARTÍN TORRES
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a implantar en su ámbito el sistema de microfilmación.

ARTICULO 2°- El microfilm y su fotocopia tendrán el mismo valor probatorio que la Ley otorga a original, siempre que el procedimiento se haya ajustado a las normas contenidas en la presente.

ARTICULO 3°- Todo microfilm debe ser copia fiel del documento original. es ilícita la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras en los originales, como todo arbitrio tendiente a suprimir, modificar o alterar en todo o en parte las constancias de los mismos. Tales hechos harán incurrir a su autor en los delitos previstos por los artículos 249 a 294, del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 4°- La microfilmación efectuada hasta la fecha que comienza a regir la presente ley, tendrá validez, aunque no se ajuste a las pautas de la misma.

ARTICULO 5°- La reglamentación de la presente Ley establecerá las autoridades que tendrán a cargo la autenticación de los microfilm y sus fotocopias.

ARTICULO 6°- El Poder Ejecutivo Territorial podrá disponer la duplicación de microfilm de documentos en función de sus necesidades de registro, conservando los rollos originales en archivos especiales y las copias de uso o de consulta en rollos o en distintos tipos de tarjetas utilizadas para tales fines.

ARTICULO 7°- Los originales microfilmados con los recaudos precedentemente establecidos pierden todo valor pudiendo ser destruidos, procediéndose a anularlos, conforme lo establezca la reglamentación a dictarse, según determinan los párrafos iniciales de los artículos 3° y 4° de la presente Ley.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...3

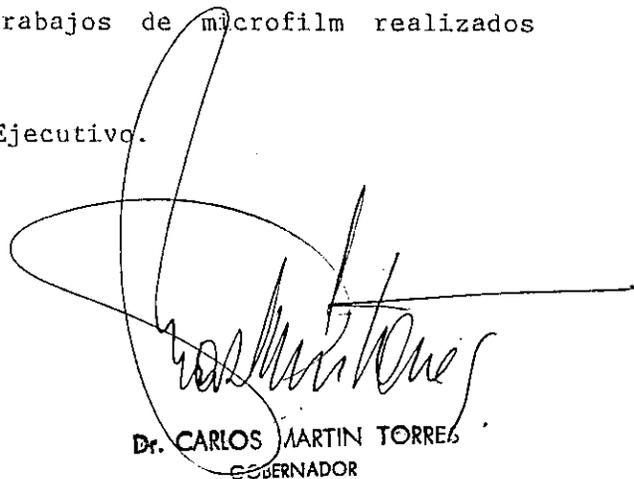
ARTICULO 7° - Todo documento que contenga interés social o histórico, luego de microfilmado, no podrá ser destruído total o parcialmente, ni tampoco anulado como lo prevee el artículo 6°. Ese interés será determinado por los funcionarios y/o instituciones que determine la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 8° - El organismo o los organismos donde se implanta este método, llevarán el registro de entrega de fotocopias autenticadas.

ARTICULO 9° - A los fines previstos por la presente Ley, la Gobernación del Territorio podrá contratar personal necesario. En este caso podrán estipularse premios, pagos de comisión, o cualquier otra retribución especial, según lo permita la utilidad obtenida, y se estime conveniente.

ARTICULO 10° - Se autoriza a la Dirección General de Rentas del Territorio a percibir un arancel compensatorio de la actividad originada en la elaboración de trabajos de microfilm realizados por pedido de terceros.

ARTICULO 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. CARLOS MARTIN TORRES
GOBERNADOR